



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN

Santa Bárbara, 2023



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



CONSIDERANDOS:

El Decreto exento N° 2.516 de fecha 20 de diciembre de 2007 modificado por los; Decreto exento N° 776 del 2013, 130 del 2014, 1353 del 2017, 1237 del 2018 del Ministerio de Educación, que actualiza los procedimientos de titulación y certificación correspondientes al título de Técnico de Nivel Medio.

Las orientaciones del mismo ministerio respecto de los Objetivos Fundamentales y Contenidos Mínimos Obligatorios establecidos en el Decreto Supremo de Educación N° 220, de 1998, Decreto supremo de educación N° 452 de 2013, que establece bases Curriculares para la Educación Media Formación Diferenciada Técnico - Profesional

Los antecedentes del Proyecto Educativo Institucional (PEI) del Liceo Cardenal Antonio Samoré de Santa Bárbara.

Se establece el presente “Reglamento de Práctica y Titulación”.

TÍTULO I

DE LAS GENERALIDADES DEL REGLAMENTO

Identificación.

El Liceo Cardenal Antonio Samoré, RBD 4353-2, que se ubica en Avenida Federico Puga N° 0400 de la ciudad de Santa Bárbara, Región del Bío-Bío. Liceo Polivalente que ofrece dos modalidades de educación Científico Humanista y Técnico Profesional, reconocidas por el Ministerio de Educación.

TITULO I : Disposiciones Generales

Artículo 1º

El presente Reglamento de Titulación tiene como objetivo establecer las normas básicas obligatorias para el Proceso de Titulación de Técnicos de Nivel Medio en la especialidad de Gastronomía, Mención Cocina, Mención Pastelería y Repostería que imparte en su modalidad de Enseñanza Media Técnico Profesional.

Artículo 2º

El presente documento entrará en vigencia para los alumnos egresados a partir del año 2019, que se rigen por los Planes y Programas aprobados por Resolución Exenta N° 542 del 30 de marzo de 2016, y se evaluará cada **tres años** bajo la supervisión del Departamento Provincial de Educación.

Artículo 3º

Para los efectos de este Reglamento de Titulación, se entenderá por:

- a) **Proceso de Titulación:** Período que se extiende desde la matrícula del alumno de Enseñanza Media Técnico Profesional para la realización de su práctica profesional hasta su aprobación final, incluyendo el cumplimiento de todos y cada uno de los procedimientos necesarios para la obtención y entrega del Título Técnico de Nivel Medio correspondiente por parte del Ministerio de Educación.
- b) **Práctica Profesional:** Es una primera aproximación formal al mundo laboral en un área de la especialidad, que tiene como finalidad, permitir al alumno realizar experiencias vitales y reales en el ámbito laboral, con el objeto de aprender nuevas formas de trabajo, integrar teoría y práctica, conocer el mundo del trabajo y sus relaciones.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



- c) **Plan de Práctica:** Es el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, revisado en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización del Centro de Práctica.
- d) **Perfil de Egreso:** Describe las capacidades esenciales que debe dominar todo estudiante al momento de egresar del Liceo Cardenal Antonio Samoré, entendiéndose que las capacidades representan aquellas aptitudes que posibilitan a una persona encarar la realización de una función o tarea productiva, de acuerdo a los requerimientos que surgen de la competencia laboral, de las tendencias del desarrollo productivo, la dinámica del empleo y políticas educativas.
- e) **Perfil Profesional:** Es la organización de las competencias en áreas, las que corresponden a funciones relativamente permanentes y que integran lo que realiza el técnico en el mundo del trabajo. Además, describe las tareas que se espera pueda realizar un técnico en el desempeño de sus funciones claves en diferentes contextos en un campo laboral determinado.
- f) **Competencia Laboral:** Expresa las actitudes, los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir exitosamente las actividades que componen una función laboral según estándares definidos por el sector productivo.
- g) **Egresado:** Todo alumno que hubiere aprobado todos los cursos contemplados en sus respectivos planes de estudios de la educación media técnico profesional (Decreto 83 del 2001).
- h) **Profesor Tutor:** Es el responsable de acompañar y supervisar al alumno durante su Proceso de Práctica Profesional, y de mantener una comunicación estable y fluida con el alumno y el maestro guía del Centro de Práctica. Es elegido dentro de los profesores de la especialidad o del Sector Económico a que pertenece la especialidad.
- i) **Maestro Guía:** Trabajador designado por el Centro de Práctica para acompañar al alumno durante su proceso de práctica profesional, quién deberá mantener una comunicación estable y fluida con el alumno y profesor Tutor.

Artículo 4º

Las personas que intervienen en el Proceso de Titulación tendrán a lo menos las siguientes funciones y responsabilidades:

1. **Jefe de Especialidad:** Responsable del Proceso de Titulación, quien posee las siguientes funciones:
 - a) Supervisar y controlar el proceso en general.
 - b) Asignar los profesores guías.
 - c) Realizar todas las gestiones correspondientes a la elaboración y tramitación de certificados y diplomas de título.
 - d) Mantener un listado actualizado de los titulados en "Registro Curricular".
 - e) Definir los presupuestos que se requieran para el buen funcionamiento del proceso.
 - f) Mantener un catastro actualizado de los Centros de Práctica afines a las especialidades que ofrece el Colegio.
 - g) Evaluar en conjunto con el Jefe de Especialidad, los procedimientos y documentos utilizados en el Proceso de Práctica Profesional y Titulación.
2. **Profesor Tutor:** Es el profesor encargado de la práctica del alumno asignado por el Liceo entre los profesores de la especialidad correspondiente. Sus funciones principales son las siguientes:
 - a) Definir el lugar de práctica en conjunto con el alumno.
 - b) Preparar el plan de práctica, en función de las características del Centro de Práctica.
 - c) Realizar las dos supervisiones correspondientes.
 - d) Cautelar el cumplimiento del plan de práctica.
 - e) Elaborar el informe final sobre el desarrollo de la práctica del alumno.
 - f) Realizar la evaluación del proceso conforme a pauta preestablecida.
 - g) Controlar y evaluar el desarrollo de la bitácora del alumno.
 - h) Preocuparse por mantener una comunicación estable y fluida con el alumno.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



- i) Recopilar todos los documentos del alumno para formar el Expediente de Titulación para ser registrado en el Sistema de Información y Gestión de Educación (SIGE).

3.- Profesor Jefe: Deberá hacer entrega de la documentación pertinente a profesor Tutor al egreso del alumno: Certificado de aprobación de cuarto medio, certificado de concentración de notas, junto con la nómina de los alumnos egresados, RUT, direcciones y números de teléfonos vigentes. Será también su responsabilidad dar a conocer el presente reglamento a los alumnos y apoderados del cuarto año medio, en el transcurso del año escolar.

4.- Maestro Guía: Trabajador del centro de práctica que fue designado por el empresario para realizar las siguientes funciones:

- Definir en conjunto con el profesor guía designado por el Liceo, el Plan de Práctica que realizarán los alumnos practicantes en dicha empresa.
- Identificar las tareas que se ejecutan en el Centro de Práctica y establecer exigencias a cumplir dentro de la dinámica y estilo de relaciones laborales del Centro de Práctica.
- Consensuar junto con el profesor guía del Liceo, los procedimientos de registro y evaluación que se aplicarán durante el proceso de práctica en el Centro de Práctica.
- Establecer junto con profesor guía los criterios de evaluación para aprobar la práctica profesional.
- Certificar las horas de prácticas realizadas en el Centro de Práctica por el alumno, a través de un informe.
- Guiar y conducir al alumno practicante hacia el logro de cada una de las tareas especificadas en el plan de práctica.
- Mantener una comunicación estable y fluida con el alumno practicante y profesor Tutor.

5.- Alumno en Práctica: Alumno regular del Liceo que realiza período de aprendizaje en la empresa en su calidad de egresado. El alumno en práctica tendrá las siguientes obligaciones:

Con el Liceo:

- Matricularse al inicio de su práctica profesional entregando toda la documentación que le sea exigible conforme a lo establecido en el presente reglamento y será su responsabilidad informarse de las disposiciones establecidas en él; cumplir con las exigencias del Plan de Práctica y respetar las Normas de Higiene, Prevención de Riesgos y demás normativas vigentes en la empresa. Será además su responsabilidad, informar al Maestro Guía y Profesor Tutor cualquier problema que afecte su desempeño durante el desarrollo de la Práctica profesional.
- El alumno (a) practicante no podrá interrumpir su práctica o cambiar de Centro de Práctica a fin de no entorpecer el proceso, salvo causas justificadas como enfermedad, embarazo, accidente laboral, maltrato en el Centro de Práctica o traslado de residencia. En dicho caso, debe informar por escrito oportunamente al profesor Tutor con copia a la Unidad Técnica del establecimiento y solicitar la asignación de un nuevo Centro de Práctica.
- Deberá mantener una Bitácora o Registro de las tareas que realiza durante el desarrollo de su práctica profesional para mostrarla al Profesor Tutor y Maestro Guía.
- Informar por escrito con al menos 15 días de anticipación a la Jefatura Técnica del Liceo y profesor Tutor el término del período de práctica, para planificar adecuadamente el proceso de evaluación y calificación.
- Acatar durante su permanencia en el establecimiento las reglas y normas del Manual de Convivencia del Liceo.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



Con la Empresa

- a) Cumplir con toda la legislación que rige las vinculaciones laborales del trabajador con su empleador.
- b) Cumplir con las órdenes, indicaciones en materia de disciplina, responsabilidad y seguridad en el trabajo que le impartan sus respectivos jefes.
- c) Aceptar las sugerencias y consejos formulados por sus jefes o por el profesor guía.

TITULO II : Normas Básicas para el Desarrollo de la Práctica Profesional

Artículo 5º

Las condiciones que permiten al alumno iniciar su Proceso de Práctica Profesional son:

- a) Ser egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional en la respectiva especialidad.
- b) Estar matriculado en el Liceo, con lo cual se adquiere la calidad de alumno regular con todos los beneficios y obligaciones que ello implica.

Artículo 6º

La práctica deberá iniciarse dentro del plazo máximo de 3 años contados desde la fecha de egreso del alumno. El estudiante con más de tres años de egreso deberán realizar un proceso de actualización o solicitar el reconocimiento de experiencia laboral en actividades propias de su especialidad.

Artículo 7º

La **Práctica Profesional tiene una duración de 360 horas cronológicas**. El número de horas a realizar por el alumno (a) en el Centro de Práctica, estará definido en el Plan de Práctica, según sea las condiciones acordadas por el departamento de Unidad Técnica del Liceo.

Artículo 8º

Los alumnos egresados no se les solicitarán ninguna nota para realizar práctica profesional.

Artículo 9º

El Liceo podrá ofrecer práctica profesional intermedia, durante el año escolar, a los alumnos y alumnas que aprueben 3º año medio de la especialidad, durante vacaciones de invierno o verano, las prácticas intermedia solo se podrán realizar en la región en la cual se encuentra el establecimiento educacional e informadas a la Secretaria Regional Ministerial de Educación respectiva, las horas que realice el alumno (a) que corresponden al 50% de las horas mínimas de aprobación del plan práctica profesional que se disminuirá de las horas que deberá cumplir al finalizar su práctica al egresar de 4º año medio. El alumno (a) que desee hacer uso del beneficio de la práctica intermedia, deberá elevar una solicitud a la Dirección del Liceo, quien podrá acoger dicha solicitud, atendiendo a la información presentada por la Unidad Técnica, Orientación y el Coordinador de la respectiva especialidad.

Artículo 10º

El alumno (a) practicante tendrá los siguientes derechos:

- a) A recibir durante el proceso de práctica al menos una Visita de Supervisión del Profesor Tutor nombrado por el Liceo, el que se reunirá con el estudiante y consignará sus observaciones en el respectivo Informe de Supervisión.
- b) Solicitar a la Empresa o Centro de Práctica los elementos de protección necesarios para realizar los trabajos.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



- c) A ser informado por el Establecimiento de los beneficios económicos a los que puede acceder en su condición de estudiante en práctica matriculado en el establecimiento como: Pase Escolar, Beca Práctica Técnico Profesional, Seguro Escolar, etc.
- d) Los alumnos podrán interrumpir su práctica en las siguientes situaciones:
 - a. Embarazo, maternidad o enfermedades que impidan el ejercicio pleno de la práctica profesional, previa presentación de una solicitud escrita a Profesor Tutor y Unidad Técnica del Liceo, la que deberá ser respaldada con un informe social y/o médico. Las horas de prácticas realizadas antes de la suspensión se contabilizarán como horas hechas.
- e) Si la interrupción de la práctica es solicitada por la Empresa y el Informe de Práctica del estudiante es satisfactorio, las horas realizadas en la Empresa serán contabilizadas en el total de horas estipuladas en el presente reglamento. El Liceo tendrá la responsabilidad de ubicar un nuevo Centro de Práctica para el estudiante.
 - a. En la eventualidad de la interrupción de la práctica por accidente en el desempeño de sus funciones, el estudiante queda cubierto por el Seguro Escolar sin perjuicio de las medidas de protección establecidas por la Empresa.
- f) Tiene el derecho a exigir el cumplimiento de las normativas pertinentes establecidas en el presente Reglamento como las relacionadas con jornada semanal, horarios de trabajo, sin cumplimiento de horas extraordinarias, etc.
- g) A mantener todos los derechos de los alumnos (as) regulares así como la gratuidad del proceso de titulación.
- h) El alumno practicante que habiendo rendido la PSU, obtuviese el puntaje necesario para ingresar a la Universidad, Instituto o CFT, tendrá derecho a solicitar que el establecimiento le brinde las facilidades necesarias para desarrollar su práctica profesional, sin que ésta represente un obstáculo para el inicio de sus estudios universitarios.

Artículo 11º

Los Centros de Práctica tendrán las siguientes responsabilidades:

- a) Disponer de un Maestro Guía el que estará a cargo del estudiante durante la realización de la práctica;
- b) Informar al estudiante sobre las Normas de Seguridad de la Empresa o Centro de Práctica, específicamente aquellas relacionadas con las tareas que deberá realizar.
- c) Encargar al practicante las tareas a realizar de acuerdo con su especialidad y acordadas en el Plan de Práctica, las que deberán incluir el uso de máquinas y equipos, cuando corresponda;
- d) Entregar al Practicante los elementos necesarios de protección personal;
- e) No someter al Practicante a situaciones que pongan en riesgo o dañen su integridad física y/o emocional.
- f) En el caso de accidente laboral deberá trasladar al alumno practicante al Hospital Público de la ciudad y comunicar inmediatamente lo ocurrido al Liceo, a fin de que se dé curso al procedimiento respectivo.
- g) Permitir que el Profesor Tutor supervise el proceso de práctica en las oportunidades que se acordaron entre el Liceo y la Empresa.
- h) Respetar el cumplimiento de las normativas pertinentes del Presente Reglamento como, la extensión de la jornada semanal, horarios de trabajo, horas extraordinarias, etc.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



Artículo 12º

Para iniciar el proceso de práctica, el alumno deberá llevar al Centro de Práctica los documentos: **“Carta de Solicitud de Práctica Profesional”**

En la Carta de Solicitud de Práctica Profesional, deberán estar contenidos los siguientes aspectos:

- a) La identificación del Liceo y del responsable del proceso de práctica.
- b) La identificación del alumno que realizará la práctica.
- c) Duración (Horas de prácticas).
- d) La necesidad de requerir un Maestro Guía nombrado por el Centro de Práctica, para que se haga cargo del alumno en práctica.
- e) Alcances y procedimientos en caso de accidentes durante la práctica.

Artículo 13º

Como la Práctica Profesional es un periodo de aprendizaje debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser de carácter personal.
- b) Corresponder a la especialidad estudiada.
- c) Estar estructurada de acuerdo con un Plan de Práctica.
- d) El ambiente dentro del lugar de práctica debe ser formador.

Artículo 14º

Una vez aceptada la práctica en el Centro de Práctica correspondiente, el alumno deberá:

- a) Iniciar su proceso de titulación, el alumno (a) egresado (a) deberá matricularse en el establecimiento y mantendrá el carácter de alumno (a) en práctica, y gozará, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.
- b) Al matricularse, el alumno (a) en práctica no cancelará ningún valor según lo establecido por el Liceo Cardenal Antonio Samoré.
- c) El Liceo, a través de la Unidad de Orientación, tendrá la responsabilidad de informar a los alumnos (as) que se matriculen para realizar su práctica profesional de los beneficios a los que puede optar, tales como Pase Escolar, Becas, Bonificación de la Práctica Escolar, Seguro de Accidente Escolar etc.

Artículo 15º

El Plan de Práctica: Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, así mismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna del Centro de Práctica, entre otros.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el Jefe de Especialidad y Unidad Técnica del Liceo. Será requisito indispensable **para su aprobación** que las actividades a realizar por el alumno guarden directa pertinencia con la aplicación y desarrollo de los aprendizajes, competencias y destrezas de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que realizan los alumnos en el Centro de Práctica.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



Artículo 16º

La jornada semanal no deberá superar las **45 horas semanales**, ni realizarse en horarios nocturnos, feriados o fines de semana. Las horas extraordinarias deberán ser acordadas con el alumno practicante e informadas al Liceo, y serán consideradas en el número total de horas del Plan de Práctica. No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

Artículo 17º

Mientras se desarrolle el proceso de práctica, el alumno deberá elaborar una **Bitácora** personal, en la cual registrará las actividades diarias y las irá contrastando con el Plan de Práctica acordado. Este documento deberá ser revisado por el Profesor Tutor, de acuerdo al cronograma de entrevistas establecido para el proceso. La Jefatura Técnica hará entrega al alumno de la Bitácora, con formato institucional, una vez inscrita su Práctica Profesional.

Artículo 18º

Supervisión de Práctica: El Profesor Tutor, deberá realizar durante el período de práctica, al menos dos supervisiones presenciales para el seguimiento y evaluación del Plan de Práctica. El Liceo utilizará, además, otros medios de supervisión con el Centro de Práctica, como: comunicación vía correo electrónico, fax, teléfono entre otros.

El Profesor Tutor llevará un registro en el “Documento Globalizado de Titulación” de las visitas realizadas al Centro de Práctica, que tendrá los comentarios sugerencias y/o observaciones del maestro guía del Centro de Práctica. Cada visita debe ser respaldada por la firma y timbre del Centro de Práctica.

Artículo Nº 19

Criterios para el control del Plan de Práctica. El Plan de Práctica es controlado en cada visita que efectúa el Profesor Tutor al Centro de Práctica, quedando registrada las observaciones pertinentes en el Documento Globalizado de Titulación, que contempla los registros de supervisiones. El Plan de Práctica se controla también a través de la revisión de la Bitácora personal del alumno durante la entrevista con el Profesor Tutor. Estas instancias dan pauta para la toma de decisiones en conjunto con el maestro guía de un posible ajuste al Plan de Práctica y/o reasignación de tareas al alumno practicante. Estos ajustes se adjuntarán al Plan de Práctica.

Artículo 20º

Al término de la práctica el alumno deberá llevar al Centro de Práctica, el documento

“**Certificado de término de Práctica**”, el cual deberá contener los siguientes antecedentes:

- a) Antecedentes del Centro de Práctica.
- b) La identificación del alumno que realizó la práctica.
- c) El número de horas de práctica realizadas.
- d) Descripción de las tareas realizadas.
- e) Firma del Maestro Guía y timbre del Centro de Práctica.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



TITULO III: Normas Básicas para la Aprobación de la Práctica Profesional

Artículo 21º

Al término de la Práctica Profesional, el Profesor Tutor llevará al Centro de Práctica la **“Evaluación de Práctica Profesional”**, documento en el cual se encuentran especificados los indicadores de evaluación del Plan de Práctica. Este instrumento será llenado por el Maestro Guía del alumno en el Centro de Práctica, quien mediante su firma y timbre del Centro de Práctica certificará su validez.

Indicadores a Evaluar: .- Competencias de Empleabilidad
. - Competencias Técnico Profesionales

ESCALA DE CALIFICACIÓN

6 - 7	Mantiene en forma constante su conducta	5 – 6	Frecuentemente se mantiene la conducta
4 – 5	Pocas veces se manifiesta la conducta	2 – 3	Nunca se ha manifiesta la conducta

La Pauta de Evaluación de Práctica Profesional contempla además del Plan de Práctica, aspectos Administrativos y Técnicos que el Liceo considera importante en la evaluación final de la Práctica Profesional.

La Pauta de Evaluación de Práctica Profesional, considera el Nivel de Logro alcanzado por el alumno en el desarrollo de las tareas consideradas en el Plan de Práctica, según la siguiente escala de apreciación:

Conceptos	Descripción del Nivel de Logro
I	Insuficiente No logra la tarea
S	Suficiente Puede lograr la tarea pero necesita ayuda y supervisión
B	Bueno Puede lograr la tarea satisfactoriamente
MB	Muy Bueno Puede lograr la tarea satisfactoriamente, con iniciativa para resolver

Artículo 22º

Para aprobar la Práctica Profesional los alumnos deberán:

- Completar el número de horas de práctica que contempla el Plan de Práctica.
- Demostrar el logro de competencias profesionales y personales exigidas en el Plan de Práctica, de acuerdo a lo evaluado por el Centro de Práctica.
- Entregar Bitácora de Práctica Profesional.

Artículo 23º

La aprobación de la Práctica Profesional se certificará a través de un Informe de Práctica elaborado por el Profesor Tutor, quien incorporará los antecedentes mencionados en el inciso anterior.

Artículo 24º

Una vez terminada la Práctica, la Jefatura Técnica deberá asignar la calificación final de Práctica Profesional, considerando el informe del Profesor Tutor y la evaluación del Centro de Práctica. Para la calificación, se usará la escala numérica de 2,0 (dos coma cero) a 7,0 (siete coma cero) con un decimal.

La nota mínima de aprobación de la Práctica Profesional será igual a 4,0 (cuatro coma cero).



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



Artículo 25°

Reprobación de la Práctica Profesional. El alumno que obtenga una calificación inferior 4,0 (cuatro coma cero) en su Práctica Profesional, podrá solicitar a la Jefatura Técnica, la autorización para iniciar un nuevo período de Práctica Profesional en otro Centro de Práctica, siguiendo el mismo procedimiento y documentación que para una práctica normal.

TITULO IV : Situaciones Especiales de la Práctica Profesional.

Artículo 26°

Exención de Práctica Profesional por reconocimiento de desempeño laboral. El estudiante que cuente con un contrato de aprendizaje por 540, contrato de trabajo por más de 540 horas cronológicas, con más de tres años de egresado, que se haya desempeñado en actividades propias de su especialidad por **720 horas cronológicas o más**, podrá solicitar al Liceo el reconocimiento de dichas actividades como Práctica Profesional, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en el Colegio.
- b) Presentar un Certificado Laboral firmado y timbrado por el empleador, que acredite un mínimo de 540 o 720 horas de actividades propias de la especialidad de egreso.
- c) Aprobar una evaluación de desempeño que aplicará el Liceo, similar a la utilizada en el Plan de Práctica.

El estudiante que apruebe la solicitud de exención de práctica por reconocimiento formal de desempeño laboral en la especialidad, podrá continuar con el Proceso de Titulación sin necesidad de realizar una etapa de actualización.

Artículo 27°

El estudiante que exceda los tres años de egresado y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, podrá solicitar al Liceo ser considerado en el Proceso de Titulación, para lo cual debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado como alumno regular del Colegio.
- b) Desarrollar una etapa de actualización técnica previa a la realización de su Práctica Profesional.

El estudiante que cumpla con estos requisitos, podrá continuar con el Proceso de Titulación.

Artículo 28°

Proceso de actualización. El Proceso de actualización tiene como finalidad poner al día al egresado en áreas importantes y relevantes de su especialidad, que con motivo del desarrollo tecnológico necesitan ser actualizadas.

El Colegio establece como plan de actualización, cualquiera de las siguientes actividades:

- a) Trabajo de investigación y aplicación guiada dentro de la especialidad.
- b) Trabajo de investigación y aplicación en el medio externo.

Para el desarrollo de las actividades descritas el Liceo designará un Profesor Tutor, dentro de los profesores de la especialidad, que tendrá la tarea de guiar, asesorar y evaluar al alumno en su respectivo trabajo.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



Artículo 29°

Prácticas profesionales fuera de la región. El alumno que manifieste intención de realizar la práctica en Centro de Práctica cuyas instalaciones estén ubicadas fuera de la provincia, región o en lugares apartados y/o de difícil acceso, deberán realizar una expresa solicitud a la Jefatura Técnica del Liceo, quien definirá la aceptación o rechazo del Centro de Práctica en función de la posibilidad de supervisión.

Si la solicitud es aceptada, el Liceo implementará mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso; vía online (virtual) teléfono o considerar al menos una supervisión presencial.

Si la solicitud es rechazada, el Liceo recomendará al alumno la posibilidad de matricularse en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación. En este caso, el alumno (a) será titulado por dicho establecimiento educacional.

Artículo 30°

Jornada Especial de Práctica. "Si el centro práctica sugiere cambios en el plan y en los horarios en que se realiza la práctica, éstos deberán ser acordados con la o el estudiante practicante y el establecimiento educacional.

TITULO V: Normas Básicas para la Obtención del Título

Artículo 31°

Los alumnos que hubieren aprobado su Práctica Profesional obtendrán el **Título de Técnico de Nivel Medio** correspondiente al sector económico, especialidad y mención estudiada y otorgado por el Ministerio de Educación a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, para lo cual el liceo ingresara al SIGE los datos de la práctica profesional. una vez titulado por SECREDUC el alumno podrá bajar en forma gratuita su certificado de título de la página del Ministerio de Educación o "ayuda mineduc" a fin de iniciar su vida laboral.

- a) El liceo conservara un archivo con el expediente de cada alumno para una eventual supervisión de secretaria ministerial y superintendencia de educación.

Los antecedentes que conforman el Expediente de Título serán:

1. Plan de Práctica.
2. Informe de Práctica del Profesor Tutor.
3. Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como Práctica Profesional.

Artículo 32°

La nota de Titulación se calculará tomando en cuenta las siguientes calificaciones:

- a) El promedio de las notas obtenidas del Plan Diferenciado Técnico Profesional del alumno en 3^{er} y 4^{to} año medio.
- b) La calificación final de Práctica Profesional.



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



TITULO VI Artículos Complementarios

Artículo 33º

Cuando el alumno o alumna practicante presente características propias de un educando con necesidades educativas especiales (N.E.E.), será responsabilidad del Liceo Cardenal Antonio Samoré prever todas las condiciones y facilidades que el caso requiera para cumplir con el proceso de titulación.

Artículo 34º

DE LAS CONDICIONES PARA RENOVAR LOS CONVENIOS DE PRACTICA CON LAS EMPRESAS.

Los convenios celebrados con las empresas que funcionan como Centros de Práctica, tendrán una vigencia de tres años, periodo en el cual éste podrá renovarse y/o adecuarse teniendo como criterios fundamentales:

- a) La relevancia del centro de práctica para permitir evaluar el desarrollo de las competencias de los estudiantes.
- b) El informe del supervisor de práctica respecto de las condiciones de seguridad de la empresa y/o condiciones laborales en que se desempeñan los estudiantes.
- c) El índice de deserción/retención de estudiantes en práctica.
- d) La decisión unilateral de no renovar, por alguna de las partes.

Artículo 35º

EVENTUALES ACCIDENTES DEL TRABAJO

Del Seguro Escolar que cubre a los estudiantes en práctica profesional, deja en este acto expresa constancia que los accidentes que puedan ocurrir al estudiante, durante el periodo de su Práctica Profesional o con ocasión de esta, será cubierto por el seguro escolar establecido en el artículo 3º de la Ley 16.744, sobre Accidente del Trabajo y Enfermedades Profesionales, reglamentado por el Decreto N° 313 de la Subsecretaría de Previsión Social del Trabajo, publicada en el Diario Oficial del 12 de mayo de 1973.

En la eventualidad en que los alumnos sufran accidentes de trabajo, se deberá tener en cuenta los siguientes procedimientos:

- a) Es responsabilidad del alumno en práctica declarar el accidente ante el Maestro Guía, inmediatamente después de ocurrido el hecho.
- b) La Empresa por su parte informará al Liceo del accidente y de cómo ocurrió este, con el objetivo que se tomen las medidas y las orientaciones correspondientes.
- c) En el caso en que el accidente sea de menor gravedad, la empresa procederá al traslado del alumno al servicio de urgencias, llenando y cursando el seguro escolar que fue entregado al Centro de Práctica al momento de firmar La Ficha de Inscripción de Práctica Profesional.
- d) En el caso en que el accidente sea de gravedad mayor, la Empresa deberá solicitar al Servicio de Urgencias la atención correspondiente al alumno afectado, llenando y cursando el seguro Escolar y que será entregado a dicho Centro de Práctica al momento de firmado el Convenio de Práctica Profesional. Simultáneamente, la Empresa deberá informar del suceso al Liceo para que este tome las medidas correspondientes de asistencia y comunicación a familiares del afectado.

Artículo 36º

Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento de Titulación, será resuelta por la Secretaría Regional Ministerial de Educación, Región del Bío-Bío



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



ANEXO DE REGLAMENTO DE PRÁCTICA Y TITULACIÓN APROBADO POR ORD. 2969 DE FECHA 28/8/2019 DE SECRETARÍA MINISTERIAL DE EDUCACION

Santa Bárbara, Marzo de 2023



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



ANEXO 1 MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACIÓN 2020-2021

CONSIDERANDO el Decreto Exento N° 2.516 de fecha 20 de diciembre de 2007 modificado por los; Decretos Exentos N° 776 de 2013, 130 de 2014, 30 de 2017, 1353 de 2017, 1237 de 2018 y 546 de 2020 del Ministerio de Educación, que norma actualiza los procedimientos de titulación y certificación correspondiente al título de Técnico de Nivel Medio de los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional

El presente anexo estará vigente por los años 2020 y 2021, según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 546 del 01/07/2020 del Ministerio de Educación, que modifica de manera transitoria, por los años escolares 2020 y 2021, el Proceso de Práctica y Titulación de los alumnos/as de Enseñanza Media Técnico Profesional, debido a la emergencia sanitaria que enfrenta el país producto de la Pandemia del Covid-19, con las siguientes modificaciones:

La práctica profesional tendrá una duración mínima de **180 horas** en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2020 y 2021, (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1, letra a)

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las **180 horas**. (DEX 546/2020, Art. Primero N° 1, letra b)

Por el año 2020 y 2021, la visita de supervisión podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada, (DEX 546/2020, Art. Primero N° 2)

Por el año 2020 y 2021, se podrá reconocer a estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional. (DEX 546/ 2020, Art. Primero N° 3)

"La práctica profesional realizada durante el periodo 2020 y 2021, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica. (DEX 546/ 2020, Art. Primero, N° 4).



LICEO CARDENAL ANTONIO SAMORÉ
Responsable de la diversidad e inclusivo
Ambiente respetuoso, acogedor y familiar
Altas expectativas de superación académica, personal y social.



ANEXO 2 MODIFICACIÓN REGLAMENTO DE PRACTICA Y TITULACIÓN 2023

CONSIDERANDO el Decreto Exento N° 2.516 de fecha 20 de diciembre de 2007 modificado por los; Decretos Exentos N° 776 de 2013, 130 de 2014, 30 de 2017, 1353 de 2017, 1237 de 2018, 546 de 2020, 1500 de 2021 y el 59 de enero del 2023 del Ministerio de Educación, que norma actualiza los procedimientos de titulación y certificación correspondiente al título de Técnico de Nivel Medio de los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional

El presente anexo estará vigente por el 2023, según lo dispuesto en el Decreto Exento N° 059 del 27/01/2023 del Ministerio de Educación, que modifica de manera transitoria, por el año escolar 2023, el Proceso de Práctica y Titulación de los alumnos/as de Enseñanza Media Técnico Profesional, debido a la emergencia sanitaria y a la reactivación educativa integral, con las siguientes modificaciones:

La práctica profesional tendrá una duración mínima de **180 horas** en todas las especialidades que señalan las Bases Curriculares de la Formación Diferenciada Técnico - Profesional, sin consideración de un máximo de horas, para el año 2023, (DEX 59/2023, Art. Primero N° 1, letra a)

Los establecimientos educacionales podrán autorizar, excepcionalmente, a realizar un plan de práctica profesional que contemple horas realizadas en la estrategia de alternancia, las que deberán corresponder a horas desarrolladas en la empresa, órgano de la Administración del Estado, servicio público o empresa pública, y que se encuentre directamente relacionadas con la especialidad, siempre que, en total, la suma de horas que contemple este plan sea superior a las **180 horas**. las horas de práctica pueden alcanzar las 360 horas. En caso de superar esta duración, la situación deberá ser autorizada por la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.

Por el año 2023, la visita de supervisión podrá realizarse mediante mecanismos virtuales, dejando siempre registro y evidencia de la supervisión efectuada.

Por el año 2023 se podrá reconocer a estudiantes egresados, que logren acreditar el cumplimiento de 180 horas de práctica profesional.

"La práctica profesional realizada durante el periodo 2023, podrá ser efectuada, en todo o en parte, bajo la modalidad a distancia, si así se establece entre el establecimiento educacional, estudiante y lugar de práctica, debiendo ser registrada en el respectivo instrumento de práctica.